

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Fusagasugá – Cundinamarca

Doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

<b>Referencia:</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>Demandante:</b>	ADONAY CARDONA MUÑOZ; DIANA MILET PEREZ AGUIRRE; KEVIN ALFONSO; YEIRE MARITZA y YURIENE CARDONA PEREZ
<b>Demandado:</b>	YEISON EFREN NEIRA BALLÉN; YAMID ANTONIO TAPASCO VALENCIA y ALLIANZ SEGUROS S.A
<b>Llamada en Garantía:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A
<b>Radicado:</b>	No. 25-290-31-03-002- <b>2023-00014-00</b>
<b>HORA DE INICIO:</b>	09:00 a.m.

**AUDIENCIA ARTÍCULO 372 C.G.P.**

**PARTES INTERVINENTES**

**JUEZ: RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**

<b>PARTE DEMANDANTE:</b>	ASISTIÓ.
APODERADO PARTE DEMANDANTE:	ASISTIÓ.
<b>PARTE DEMANDADA</b>	ASISTIÓ.
APODERADO PARTE DEMANDADA	ASISTIÓ.

En Fusagasugá siendo el día y la hora señaladas anteriormente, el Juzgado se declaró en audiencia pública junto con su secretaria Ad-Hoc, a quien se le enteró de las obligaciones del cargo, quedando en esta forma debidamente posesionada.

Teniendo en cuenta que se allegó poder de sustitución, se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia a la abogada **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.751.492 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.335 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

El Despacho realiza la identificación de las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

El señor Juez, les explica a los asistentes, el desarrollo de las etapas de la presente audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P., y una vez realizado lo anterior, los desarrolla de la siguiente manera:

**Excepciones previas:** No hay excepciones previas pendientes por resolver.

**Conciliación:** Se insta a las partes para que propongan fórmulas de arreglo que permitan dirimir el presente conflicto. Sin embargo, las partes manifiestan que no es posible conciliar el presente litigio y por ello solicitan se continúe con el trámite del proceso.

**Interrogatorios de parte:** Se continua con la practica obligatoria de los interrogatorios de parte, iniciando con el representante legal de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., doctor CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, seguidamente con los demandantes DIANA MILET PEREZ AGUIRRE, KEVIN ALFONSO; YEIRE MARITZA y YURIENE CARDONA PEREZ y posteriormente con los demandados YEISON EFREN NEIRA BALLÉN; y YAMID ANTONIO TAPASCO VALENCIA.

**Decreto de pruebas:** Procede el Despacho, al decreto de las pruebas, conducentes y necesarias, y al señalamiento la fecha para su realización.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Previo al decreto de pruebas a favor de la parte demandante se deja constancia que el apoderado en escrito enviado con antelación a la presente audiencia, desiste de las siguientes pruebas:

- Dictámenes Médico Legales Forenses pedidos para la victima directa sr. Adonay Cardona Muñoz, conforme obra en el acápite solicitud pruebas visible en el expediente digital a 001DdaVerbal.RCE.pdf. Fl. 17 / 008 Subsanc.Dda.pdf – Fl.17
- De la solicitud de testimonios de las siguientes personas (médicos) del Hospital San Rafael (Fusagasugá – Cundinamarca), conforme obra en el acápite solicitud pruebas visible en el expediente digital a 001DdaVerbal.RCE.pdf. Fl. 18 / 008 Subsanc.Dda.pdf – Fl.18: Oliver J. Mejía López Norbeth A. Velásquez Rivas Ingrid Marcucci Ayala.
- De la solicitud interrogatorio de parte dra. Ángela Milena Gómez Venegas – Médico perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Fusagasugá, conforme obra en el acápite solicitud pruebas visible en el expediente digital a 001DdaVerbal.RCE.pdf. Fl. 18 / 008 Subsanc.Dda.pdf – Fl.18

Así las cosas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pruebas anteriormente mencionadas y se procede a decretar, las siguientes:

**DOCUMENTALES:** Se decretan y se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Dicha prueba ya fue decretada y practicada a favor de esta parte.

**TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de los señores LUZ MIRYAM SERRATO MANGUER, ALEXANDER AMEZQUITA BRAUSIN, ALEJANDRO TORRES SERRATO, HILDA MARÍA PABÓN LEÓN, MARINA PABÓN, MARÍA BELÉN JIMÉNEZ DE PAEZ, JAIRO HENRY MONARRIZ y LUIS FELIPEZ GUTIERREZ SOTOMAYOR quienes deberán comparecer a la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

**PRUEBA TRASLADADA:** Se ordena oficiar a la Fiscalía 5 Local de Fusagasugá a fin de que remitan copia digital de la investigación que cursa en dicha entidad bajo el número de radicado 252906101282202180022. Oficiese.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA  
(Yeison Efrén Neira Ballén Y Yamid Antonio Tapasco Valencia)**

Previo al decreto de pruebas a favor de la parte demandada se deja constancia que el apoderado, en escrito enviado con antelación a la presente audiencia, desiste de las siguientes pruebas:

- Dictamen pericial denominado “INFORME No. 220532289-D” de fecha diciembre 20 de 2022, elaborado por expertos elaborado por los expertos físicos David Jiménez Vidales y Diego M. López Morales, de la firma IRS VIAL.
- Hoja de vida, títulos profesionales y documentos que prueban la experiencia e idoneidad de los peritos David Jiménez Vidales y Diego M. López, que elaboraron el dictamen pericial.
- Testimonio de los peritos David Jiménez Vidales y Diego M. López Morales

Así las cosas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pruebas anteriormente mencionadas y se procede a decretar, las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Dicha prueba ya fue decretada y practicada a favor de esta parte.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA  
(Allianz Seguros S.A.)**

**DOCUMENTALES:** Se decretan y se tienen como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Dicha prueba ya fue decretada y practicada a favor de esta parte.

**TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de los señores LINA CARDONA MORENO y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, quienes deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P., en la fecha que se señale para ello.

**RATIFICACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL y TESTIMONIAL:** Se decreta esta prueba a favor de la aseguradora y en consecuencia se ordena llamar a las personas que expidieron los documentos obrantes a PDF 14 y que se encuentran enlistadas en el numeral 15 del acápite de pruebas documentales. Se ordena oficiar a las personas jurídicas y naturales para que comparezcan a realizar su respectiva declaración.

Así mismo, se decreta la ratificación de las declaraciones de los señores LUZ MIRYAM SERRATO MANGUER, ALEXANDER AMEZQUITA BRAUSIN, ALEJANDRO TORRES SERRATO, HILDA MARÍA PABÓN LEÓN, MARINA PABÓN, MARÍA BELÉN JIMÉNEZ DE PAEZ, JAIRO HENRY MONARRIZ y LUIS FELIPEZ GUTIERREZ SOTOMAYOR, quienes fueron llamados a declarar a favor de la parte demandante.

**DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta esta prueba a favor de la aseguradora, y se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado del cual se le corre traslado a la parte demandante y parte demandada (personas naturales) para que informe si aportará un nuevo dictamen o citara a audiencia al perito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 228 del C.G.P.

En uso de la palabra los apoderados de ambas partes solicitan se cite al perito a fin de ser interrogado en audiencia. Así las cosas, se ordena la comparecencia a los peritos David Jiménez Vidales y Diego M López Morales a la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados, sin que se presente recurso alguno.

**Fijación de litigio:** En cuanto a la fijación de hechos, se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones planteados en la demanda principal y las excepciones de la contestación de la demanda principal, a lo cual, las partes manifiestan que sí se ratifican, en ese orden de ideas se siente lo siguiente:

Parte demandada personas naturales: Se tiene que todos los demás hechos de la demanda serán objeto de debate probatorio.

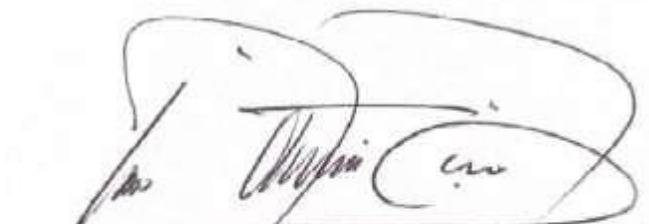
Parte demandada aseguradora: Se tiene que todos los demás hechos de la demanda serán objeto de debate probatorio.

**Saneamiento:** El señor juez considera que no hay necesidad de adoptar ninguna medida de saneamiento ni tampoco se configura ninguna causal de nulidad ni de sentencia inhibitoria dentro del presente proceso.

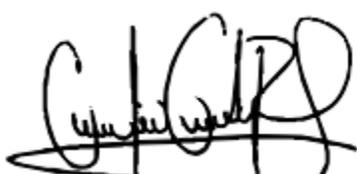
Para dar continuidad con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija como fecha **los días 08 y 09 de julio de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**, fecha en la cual se evacuaran las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

La anterior decisión que queda debidamente notificada a las partes en estrados, sin que se presente recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suspende, se deja constancia de que se observó lo de ley, se ordena, levantar acta y audio correspondiente, y se autoriza a los señores apoderados judiciales y a las partes presentes, su retiro desconectándose de sus dispositivos electrónicos.



**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
Juez



**ANA CAROLINA GODOY ROMERO**  
Secretaria Ad-Hoc